

ASISTENCIA RECÍPROCA INTERNACIONAL

Esquema del Sistema de Asistencia Recíproca Internacional en Asuntos Penales

- a. Autoridades responsables y procedimiento para la implementación de asistencia recíproca internacional en asuntos penales.

La solicitud de asistencia judicial se dirige al Procurador General, quien, en aras de una determinación eficaz y expedita, decide inmediatamente las medidas que han de tomarse una vez recibida la solicitud [Artículos 468 y 469 del Código de Procedimiento Penal].

Si se trata de una solicitud de una autoridad judicial extranjera basada en un tratado, el Procurador General transfiere la solicitud al juez examinador mediante una solicitud escrita [Artículo 473, Código de Procedimiento Penal]. El juez examinador le devuelve la solicitud al Procurador General a la brevedad posible, después de incluir los informes escritos de los exámenes por él realizados y de las medidas adicionales por él tomadas, a efectos de que sea transmitida a la autoridad judicial extranjera solicitante [Artículo 475 del Código de Procedimiento Penal].

- b. La formalización de un tratado no es un requisito para acceder a una solicitud. El tratado es necesario únicamente tratándose de solicitudes de una autoridad judicial extranjera para cuyos efectos sea preciso que el juez examinador de Surinam participe en actividades. Estas solicitudes también deben dirigirse al Procurador General.

En virtud de las disposiciones del Artículo 7, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988) puede servir de base como tratado para efectos de asistencia judicial recíproca en investigaciones, juicios y procesos judiciales entablados en relación con delitos penales establecidos de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3.

- c. Causales para rechazar una solicitud [Artículo 471, Código de Procedimiento Penal]:
- Cuando se sospecha que la solicitud de ayuda legal se ha hecho con la intención de procesar al sospechoso, de penalizarlo o castigarlo de alguna manera en razón directa a sus convicciones religiosas o políticas, su nacionalidad, su origen étnico o el grupo demográfico al cual pertenece;
 - En la medida en que al concederse la solicitud de asistencia judicial se esté asistiendo a un enjuiciamiento o una adjudicación que no sea

compatible con el principio en el que se basa el Artículo 94 del Código Penal de *ne bis in idem* o con la prohibición de que se restablezca un juicio después de que el funcionario de la fiscalía haya desestimado el caso penal [Artículo 235 del Código de Procedimiento Penal];

- En la medida en que la solicitud se haga en el contexto de una investigación de hechos respecto de la cual el sospechoso esté siendo procesado en Surinam;
- En la medida en que la solicitud se haga en el contexto de una investigación de actos punibles de naturaleza política o de hechos a ellos relacionados, salvo que exista un tratado que obligue la concesión de dicha solicitud [Artículo 472, Código de Procedimiento Penal].

Información para establecer contacto

- a. Nombres e información de las personas y organismos encargados de procedimientos de asistencia recíproca:

- 1. Procurador General ante el Tribunal Superior de Justicia

- Nombre: Sr. Soebhaschandre Punwasi

- Dirección: Henck Arronstraat no. 03
Paramaribo
Suriname

- Teléfono: (597) 479589

- Fax: (597) 412104

- Correo electrónico: proc.gen@sr.net

- 2. Despacho del Procurador General

- División: DIRSIB

- Contacto: Sra. Mirella van Dijk

- Teléfono: (597) 479589

- Fax: (597) 412104

- Correo electrónico: proc.gen@sr.net

- b. Los idiomas empleados por el contacto para fines de extradición son el holandés y el inglés.